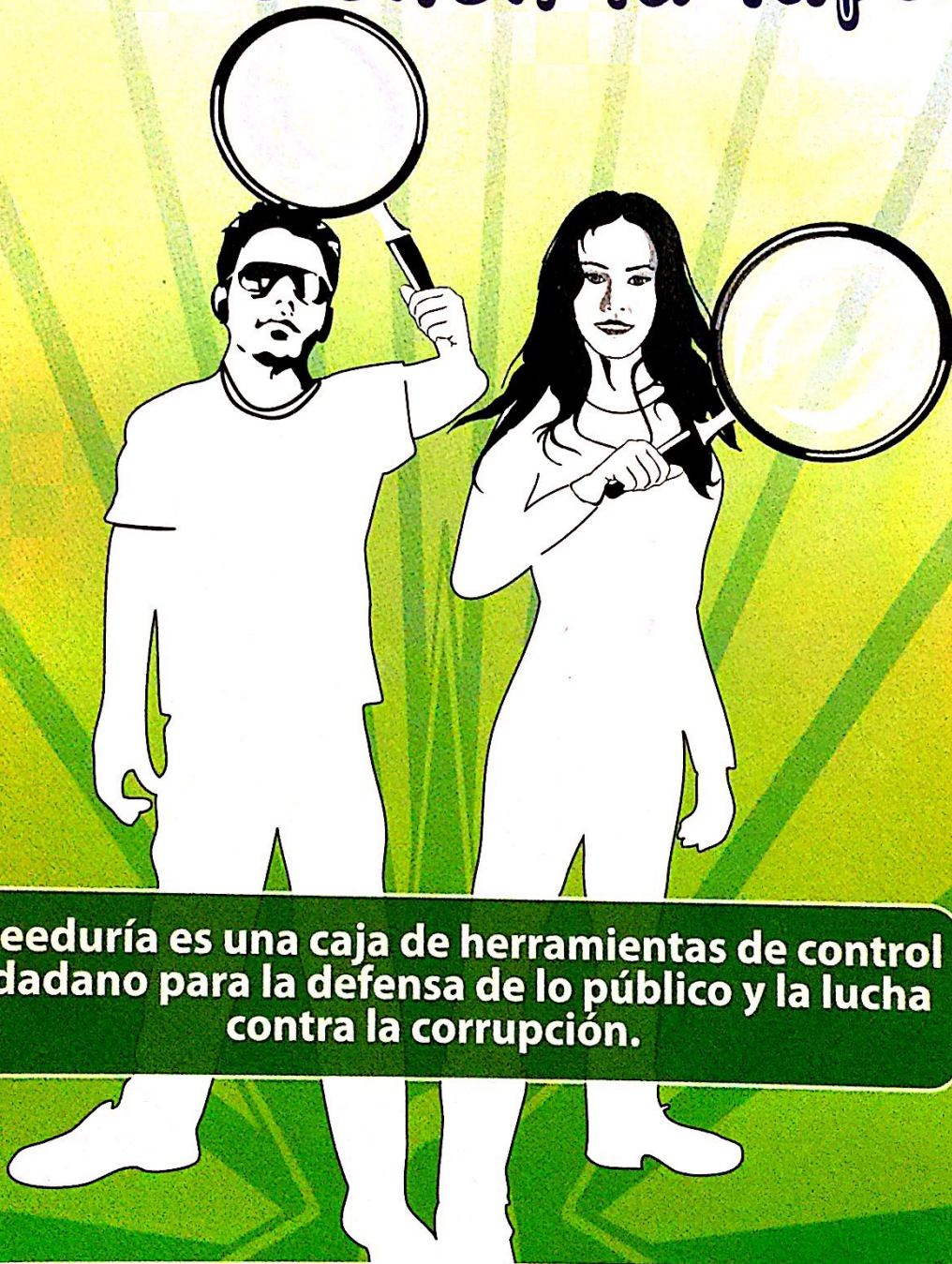


Los Jóvenes tienen la lupa



La veeduría es una caja de herramientas de control ciudadano para la defensa de lo público y la lucha contra la corrupción.



**INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR**

Elvira Forero Hernández
Directora General

Sede de la Dirección General
Av Cra. 68 No. 64 C 75
PBX 4377630 - Bogotá

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Diagramación y Diseño
Oficina Asesora de Comunicaciones
ICBF

**RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS
DE COLOMBIA RED VER**

Pablo Bustos - Presidente
Coordinador Internacional
Veedores sin fronteras

Sede Nacional
Calle 12 C – antigua calle 14 - No. 8-79
Oficinas: 414 - 417
Tels: 313 291 59 25 / 310 238 7999
(091) 243 5894 - 341 9992

redveeduriasdecolombiaredver@gmail.com

veedoressinfronteras@gmail.com

<http://redver-sinfronteras.blogspot.com>

Edición, octubre 2011

*“Queremos que nuestros niños y jóvenes vivan su infancia y su
juventud con plenitud de sus derechos”*

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de Colombia



¿Qué es la Veeduría?

La veeduría es una caja de herramientas de control ciudadano para la defensa de lo público y la lucha contra la corrupción. En otros términos, la veeduría ciudadana, es el mecanismo de participación ciudadana, reconocido por la ley de veedurías ciudadanas, mediante el cual se ejerce el control social responsable— se le pone lupa— y se efectúa un acompañamiento en conjunto al Estado y su actividad en todos sus niveles.



¿A qué se le hace Veeduría?

A todas las autoridades públicas, incluidas las gubernamentales, órganos de control y entidades privadas nacionales e internacionales, que empleen recursos públicos o presten servicios públicos, incluyendo contratación estatal en todos sus niveles.

Se puede hacer veeduría a contratos como los de la Bienestarina, alimentación de niñ@s, jóvenes y adultos mayores; los recursos de la ola invernal en el municipio y/o departamento; y en general a cualquier asunto, entidad, actividad o servidor público que la veeduría decida.



¿Cómo se ejerce la Veeduría?

Cada veeduría es libre de diseñar su modo de ejercer el control, pero igualmente responsable a la hora de determinar sus hallazgos, recomendaciones o de hacer señalamientos, formular quejas y presentar sus denuncias llegado el caso.



¿Cuáles son las funciones del Veedor y de la Veeduría?

Defender el interés general y a la comunidad. Una veeduría debe cumplir un papel fundamentalmente preventivo, más que correctivo.

Preventiva: advierte a las autoridades públicas y a la comunidad cualquier anomalía o posible irregularidad que pueda afectarlos, en especial a los jóvenes. Éste es sin duda el papel más importante de cualquier veeduría.

Correctiva: busca que se investigue cualquier presunta irregularidad por parte de contratistas, interventores o funcionarios públicos.

Es importante que los veedores siempre tengan claro que una persona o entidad solo es responsable de un hecho concreto hasta que un órgano de control o la justicia lo decida.

Por lo anterior, deben referirse a "presuntas o posibles irregularidades, faltas o delitos".



¿Cuáles son los pasos para constituir una Veeduría?

- 🔍 Se reúnen los interesados.
- 🔍 Los asistentes nombran un Secretario y un Presidente, quienes llevarán el acta de la reunión y el orden del día.
- 🔍 Se pone en consideración dentro de la sesión la creación de la Veeduría juvenil.
- 🔍 Se debate y define el objeto de la Veeduría. Los asistentes deciden a cuál o cuáles asuntos, programas, planes, actividades o contratos se les va a hacer prioritariamente veeduría.
- 🔍 Una vez aprobado, se designa un grupo o comité coordinador o directivo. Se aconseja elegir en la misma reunión un Coordinador o Presidente y un Secretario, como mínimo.
- 🔍 Se elabora y firma el acta por quienes asistieron.
- 🔍 Se registra el acta ante la Personería Municipal o ante la Cámara de Comercio más cercana -dicha inscripción es gratuita-
- 🔍 Se recomienda enviar copia del acta a Jóvenes Tienen la Palabra y al ICBF, y reportarla a la Red Ver - Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia-, para su integración dentro de esta red de redes ciudadanas en todo el País:
reddeveeduriasdecolombiarever@gmail.com o veedoressinfronteras@gmail.com

🔍 **Ley Estatutaria de Veedurías Ciudadanas, Ley 850 de 2003:** regula lo concerniente a las veedurías ciudadanas, creación, funciones, inhabilidades e incompatibilidades. La Red Ver fue la impulsora y corredactora de esta ley.

🔍 **Derecho de Petición:** es la herramienta básica para el acceso a la información, solicitud de conceptos y de documentos que está amparado por la Constitución Política de Colombia. La falta de respuesta completa y oportuna puede dar lugar a sanciones disciplinarias y recurrir a la acción de tutela.

Se recomienda contar con una orientación calificada a la hora de usar las siguientes herramientas:

🔍 **Acción de Tutela:** es un mecanismo para proteger derechos fundamentales como el acceso de información, la vida, la salud, defensa y debido proceso.

🔍 **Acción Popular y de Grupo:** son acciones judiciales por medio de las cuales se pueden defender intereses o derechos colectivos, entre ellos el medio ambiente, la moralidad pública y el patrimonio colectivo cuando son afectados por hechos de corrupción.

🔍 **Queja ante la Personería o Procuraduría:** cuando una veeduría estime que no se ha cumplido con una función por parte de un servidor público puede quejarse ante estas entidades.

🔍 **Queja ante las Contralorías:** cuando se crea que se ha afectado el patrimonio público, es decir que se han perdido o afectado dineros públicos, son las contralorías las competentes.

- 🔍 **Denuncia penal:** cuando la veeduría crea que se ha cometido un delito, lo denunciará ante la Fiscalía General, que lo investigará y llegado el caso, serán los jueces los que decidan si se cometió o no un delito.
- 🔍 **Estatuto de Contratación Pública y Decreto 2170 de 2002:** regula la contratación pública y ordena informar a las veedurías ciudadanas sobre dicha contratación.
- 🔍 **Estatuto Anticorrupción:** contiene las medidas más recientes anticorrupción adoptadas por el Gobierno Nacional, de utilidad para el ejercicio de las veedurías.



¿Cómo constituir una Red Juvenil de Veedurías?

Una Red de Veedurías es una agrupación de veedurías ciudadanas y para constituir la es necesario integrar varias veedurías ciudadanas las cuales en asamblea y por elección democráticamente designan sus voceros o representantes y espacios de coordinación.



¿Qué es una Red de Veedurías Juvenil Departamental?

La estrategia Los Jóvenes tienen la Palabra, uno de cuyos componentes está dedicado a la conformación de veedurías juveniles llamado "Los Jóvenes tienen la Lupa", se propone conformar por primera vez en Colombia, Redes de Veedurías Juveniles Departamentales, que aglutinarán las Veedurías municipales de cada departamento.

La meta es crear la primera Red de Veedores Juveniles de Colombia, como espacio sombrilla que aglutinará miles de veedores y centenares de veedurías, a través de las Redes Departamentales de Veedurías en todo el territorio nacional. Los jóvenes podemos dar ejemplo a los adultos e ir más allá.



Conclusión

**¡Juntos hagamos historia
conformando la primera
Red de Veedurías Juveniles
de Colombia!**

Las Veedurías son un punto de partida en la construcción de un mejor país, que finalmente solo será posible mediante la determinación de cada ciudadano y sus procesos de articulación alrededor de instrumentos de participación y control social como las Veedurías.

Solo en la medida que la ciudadanía, y particularmente la juventud se apropie de esta herramienta, no sólo tendremos un mejor futuro, sino un mejor presente.

La meta es crear la primera Red de Veedores Juveniles de Colombia, como espacio sombrilla que aglutinará miles de veedores y centenares de veedurías, a través de las Redes Departamentales de Veedurías en todo el territorio nacional. Los jóvenes podemos dar ejemplo a los adultos e ir más allá.

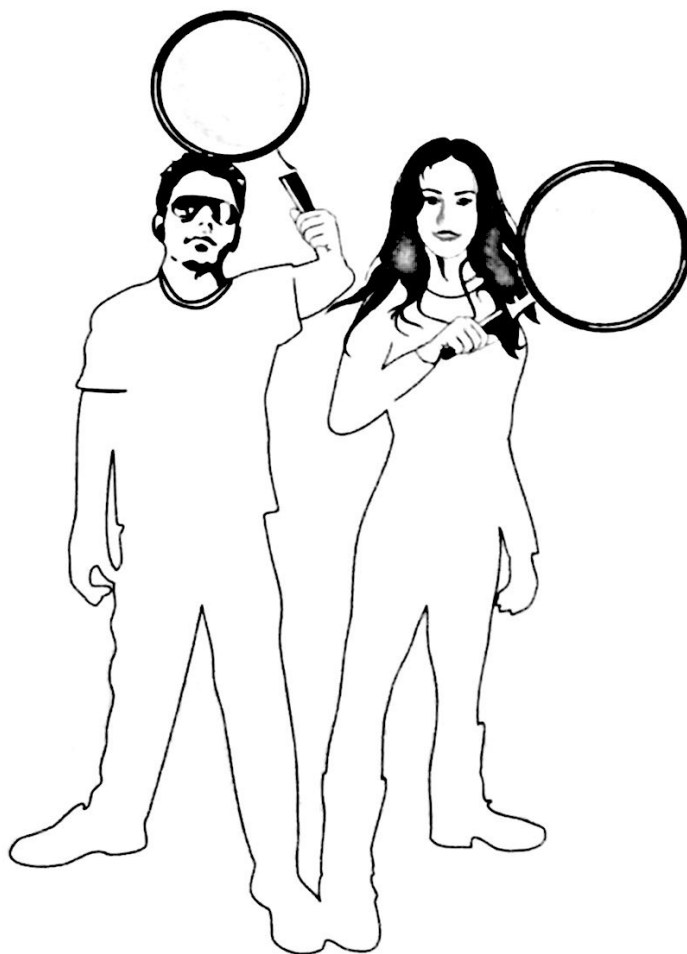
Esta es una cita histórica, no nos la podemos perder...

LEY 134 DE 1994

(mayo 31)

**Diario Oficial 41.373 del 31 de mayo de 1994.
por la cual se dictan normas sobre mecanismos
de participación ciudadana.**

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**





CAPITULO I.

DE LA DEMOCRATIZACIÓN, DEL CONTROL Y DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

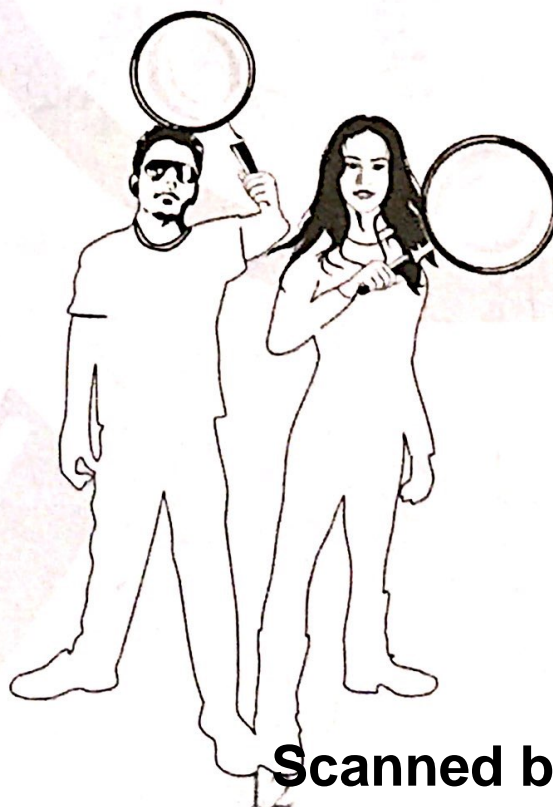
La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.

LEY 850 DE 2003

(noviembre 18)

Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

Publicada en el Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003



DECRETA:


 **ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.**


Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.


Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

 **ARTÍCULO 20. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

 **ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

 **ARTÍCULO 40. OBJETO.** La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en ga-

garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.



ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA.

Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.



ARTÍCULO 6o. Objetivos:


a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;


- b)** Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c)** Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d)** Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e)** Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f)** Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g)** Democratizar la administración pública;
- h)** Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.





ARTÍCULO 7o. PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN.


Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

 **ARTÍCULO 80. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.


 **ARTÍCULO 90. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.


 **ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE IGUALDAD.** El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

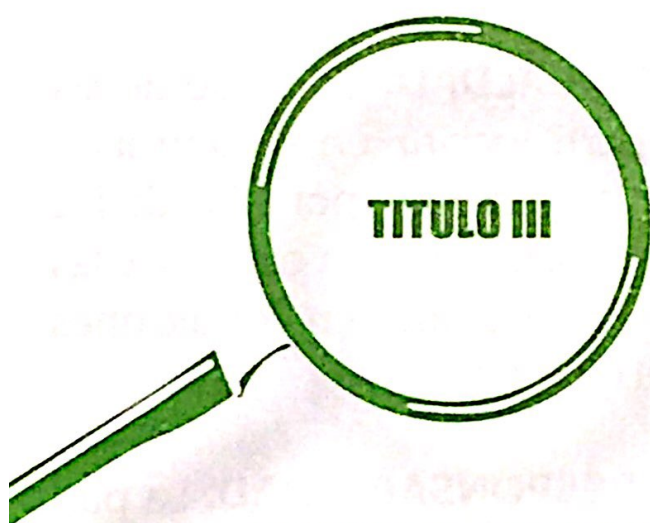
 **ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

 **ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE EFICACIA.** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las accio-


nes públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

 **ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.** La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

 **ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.



FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

 **ARTÍCULO 15. FUNCIONES.** Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;

- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.



ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio

de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.



DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) <Literal **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y

de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

 **ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.



REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

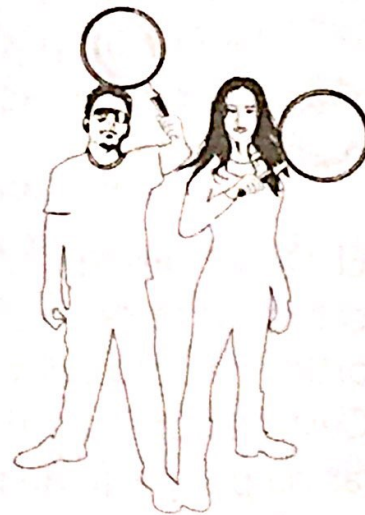
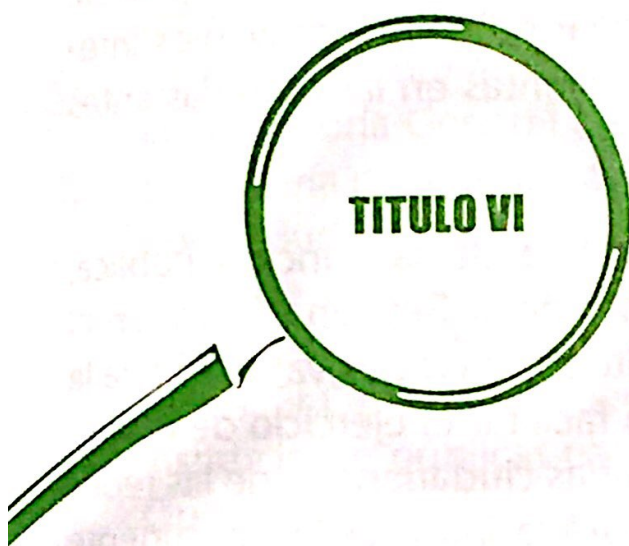
b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.


ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.



REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURIAS.

ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS. Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

 **ARTÍCULO 22. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:** La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán

sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos. El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

ARTICULO 23. Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes. No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
GERMÁN VARGAS LLERAS

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALONSO ACOSTA OSIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministerio del Interior y de Justicia,
SABAS PRETELT DE LA VEGA

Los Jóvenes tienen la lupa

